

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/327/2017 de fecha 08 de junio de 2017.

Partes clasificadas.- Párrafo primero, Considerandos IV y Resolutivos Primero y Tercero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Versión
pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección
Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad
del Aire y Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 327 /2017

CIUDAD DE MÉXICO, 08 JUN 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. GAD ZEEV BEN JOSEPH
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
KOOR INTERCOMERCIAL, S. A.
PRESENTE,

En atención a la solicitud formulada mediante escrito de fecha 01 de junio de 2017, recibido el día 05 de junio del mismo mes y año en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Gad Zeev Ben Joseph, en su carácter de Director General y Representante Legal de la empresa Koor Intercomercial, S. A., ubicada en Bosque de Radiatas No. 42-303, Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México mediante el cual solicita autorización para la

Confidencial: Secreto Industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 2H 5bis, 5º y el anexo E del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; y 30, fracciones XIV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

NEA
10w

II.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero del 2012, recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano el 15 de febrero de 2012, el **C. Gad Zeev Ben Joseph**, presentó copia certificada de la escritura pública número 93,827, libro 1186, año 2011, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle y del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notarios Números 92 y 145 del Distrito Federal, que lo acreditan como Representante Legal de **Koor Intercomercial, S. A.**, -----

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 30, numeral XXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias" -----

IV.- Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2017 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el día 23 de ese mismo mes y año, el **C. Gad Zeev Ben Joseph**, en su carácter de Director General y Representante Legal de la empresa **Koor** de lo:

de bromuro de
para la importación para uso cuarentenario y de pre-embarque,
durante el año 2016, a los que se refiere la autorización número DGGCARETC-452-2016 de fecha 06 de julio de 2016. -----

V.- Que los artículos 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respecto al Bromuro de Metilo, establecen que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para Aplicaciones de cuarentena previas al envío, así como la obligación de toda Parte de informar a la Secretaría de Ozono datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente. -----

Confidencial: Secreto Industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

He
1
On

VI.- Que la Decisión XX/6, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal, en la reunión celebrada del 16 al 20 de noviembre del 2008 en la Ciudad de Doha, Qatar, señala en su **"Párrafo 1: Pedir a las Partes que todavía no lo hayan hecho, que notifiquen los datos sobre el uso de metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, según se estipula en el párrafo 3, del artículo 7 del Protocolo de Montreal"**. Para cumplir este compromiso, México está obligado a informar al Secretariado de Ozono los datos sobre el uso de bromuro de metilo o metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, nueve meses después del final del año a que se refieran. -----

VII.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad. -----

VIII.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con formula CH_3Br , Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. - - -

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determina que la empresa **Koor Intercomercial, S. A.**, aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de Bromuro de Metilo para uso cuarentenario y de pre-embarque, por lo tanto se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se otorga a la empresa **Koor Intercomercial, S. A.** la importación de **Bromuro de metilo** durante el año 2017, únicamente para uso cuarentenario y de pre-embarque. -----

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer
párrafo de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública, Artículo 113
fracción II de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública, Artículo 82 de la
Ley de la Propiedad Industrial, Artículo
159 BIS 4 fracción IV de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente y Capítulo II y
Lineamientos Trigésimo Octavo,
Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y
Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI
de los Lineamientos Generales en
materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así
como para la Elaboración de Versiones
Públicas.

de A
/ O

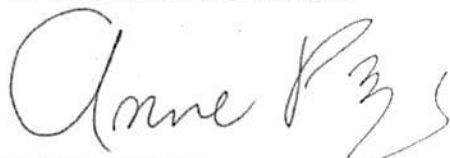
SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y a la autorización de importación.-----

TERCERO.- Una vez concluida la vigencia de esta autorización, la empresa deberá informar por escrito a esta Dirección General de la distribución y uso de los [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] designados en el Resolutivo Primero de esta autorización.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente autorización al C. Gad Zeev Ben Joseph, Director General y Representante Legal de la empresa Koor Intercomercial, S.A., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Presente
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA, Presente

APMB/ASG/MSM/AJP

